



MENDOZA GOBIERNO

EMOP Ente de la Movilidad Provincial

RESOLUCION N° 3064

Mendoza, 24 NOV 2023

VISTO lo actuado en el expediente n° 5685-D-2017-18006 iniciado por acta de infracción N° 37946 de fecha 23/03/2017;

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones contra el titular del Taxi-Aditamento 12013, GRANGETTO REINALDO DANIEL, en la que se imputa estar prestando el servicio de taxi y la unidad presenta extintor con fecha de vencimiento no legible.

Que el imputado manifiesta que el matafuego se encontraba con la carga que corresponde según marcaba el reloj. Se adjunta foto. Se encontraba en condiciones técnicas y aptas de uso para casos de incendios.

Que el art. 40 inc. II) de la Ley 6082/93 establece los dispositivos mínimos de seguridad que deben poseer las unidades, uno de ellos es el matafuegos, en las condiciones que fije la reglamentación. El art. 70 del Decreto Reglamentario 867/94 establece que el extintor debe ser no inferior a 2,30 Kg, de base extintora de ABC. Debe estar ubicado en lugar visible y accesible al conductor y/o eventual usuario.

Que, el art. 143 de la Ley de Tránsito y Transporte dispone que las actas labradas por el funcionario competente en las condiciones previstas por la ley pueden ser consideradas como plena prueba de la responsabilidad del infractor. Esta norma establece una presunción "iuris tantum" de la veracidad de los hechos contenidos en el acta de infracción; lo que supone una inversión de la carga de la prueba, el imputado es quien debe probar la no comisión de la infracción, de lo contrario resultará su responsabilidad.

Que, luego de analizar las pruebas de descargo, y valorarlas conforme a las reglas de la sana crítica racional y libres convicciones surge lo siguiente:

Que, como se puede apreciar a fs.01 y en conformidad con el art. 281 del Decreto reglamentario 867/94 el acta fue debidamente motivada en los hechos y derecho.

Que, nuestra doctrina ha dicho que: "la motivación es una exigencia del Estado de Derecho, la falta de ella constituye no solo un vicio de forma, sino también, y principalmente, un vicio de arbitrariedad. La motivación es la declaración de las circunstancias de hecho y derecho que se incluyen en la emisión del acto. (Roberto Dromi-Derecho Administrativo). Son las razones que inducen a emitir el acto.

Que, en el caso en cuestión, se observa que el acta ha dado cumplimiento a tal exigencia. Toda vez que, ante el incumplimiento de la obligación impuesta por el art. 40 inc. II) de la Ley 6082/93 y 70 del Decreto Reglamentario, se procedió al labrado del acta de infracción correspondiente. Por lo cual, tanto el procedimiento llevado a cabo como los actos que lo componen, a la luz de los principios mencionados y art. 28, 29,32, 34, 38, 39, 41 y cc y capítulo II de la ley 3909, han resultado plenamente válidos y eficaces.

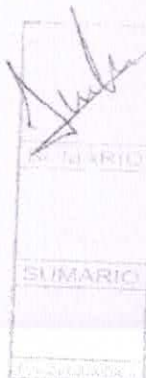
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lucas A. Quisena DIRECTOR EMOP

Jorge A. Irujes Presidente Ente de la Movilidad Provincial

Pablo Sosa Secretaria General EMOP

Pasaje Villalonga 1650 - Mendoza - Capital - CP M5500 Teléfono: 0261 - 4637522 | emop.com.ar







MENDOZA GOBIERNO

5685-D-2017-18006

EMOP Ente de la Movilidad Provincial

RESOLUCIÓN N° 3064

Asimismo, esta instrucción estima que se ha garantizado plenamente el ejercicio del derecho de defensa y debido proceso del imputado, habiendo dado estricto cumplimiento a las exigencias que determinan los arts. 18 de la Constitución Nacional, art. 282 del Decreto 867/94 y art. 220 de la Ley 6082/93.

De constancias de autos surge que la fecha de vencimiento del matafuego se encontraba ilegible. Siendo imposible determinar si el dispositivo se encontraba vencido o no.

Que, por lo expuesto, y conforme los arts. 85 de la ley 9086, 67 de la ley 7.412,

EL DIRECTORIO DEL ENTE DE MOVILIDAD PROVINCIAL, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: SANCIONAR a la titular del aditamento 12013, GRANGETTO REINALDO DANIEL, DNI 14.880.553, a la pena de multa de 100 UF correspondientes a la suma de OCHOCIENTOS PESOS (\$800,00).

ARTÍCULO 2º: Intimar al pago de la multa aplicada precedentemente dentro de los DIEZ DIAS HABLES en A.T.M. bajo apercibimiento de iniciar el cobro vía apremio.

ARTÍCULO 3º: El pago deberá acreditarse mediante la presentación del boleto respectivo emitido por A.T.M. en la oficina de Gestión de Cobro de Multas de esta Secretaría de Servicios Públicos, para ser agregado al expediente respectivo y archivada la causa.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese, comuníquese a quienes corresponda y archívese (previa acreditación del pago).

\* Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Revocatoria ante este mismo organismo, dentro del plazo de QUINCE DIAS hábiles a contar desde el día hábil siguiente al de la notificación (Art. 177 ley 9003).

\* El Ente de la Movilidad Provincial no autorizará o diligenciará trámite alguno hasta tanto no hayan sido satisfechas las multas o tasas a cargo de los infractores, permisionarios o concesionarios, debiéndose acreditar, en caso de ser solicitado, certificación de libre deuda de los organismos que crea pertinente (Art. 29 Decreto 496/19).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lucas A. Quesada DIRECTOR EMOP

Pablo Sosa Secretaría General EMOP

Jorge A. Teves Presidente Ente de la Movilidad Provincial

OFICINA DE NOTIFICACION

En Mendoza, a los ..... días del mes de ..... del año ..... Me constituyo en la calle ..... a las ..... horas. A fin de notificar al Sr/a ..... de Note/Cédula/Proveído/Resol.Nº ..... Marcar con una (X) si corresponde, (.....) a quien se entrega copia de la misma. (.....) que introdujo en el domicilio al no ser contestado mis llamados y no habiendo nadie dispuesto a recibir copia de la misma.

Firma Notificado:.....

Aclaración:.....

D.N.I.:.....

Cargo / Parentesco:.....

Pasaje Villalonga 1650 - Mendoza - Capital - CP M5500

Firma Notificado: 07/11/2017 16:37:32 | emop.com.ar

